

IMPUTACIÓN OBJETIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: UN DESAFÍO CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL POR VALORACIÓN DE PRUEBA

OBJECTIVE IMPUTATION AND PRESUMPTION OF INNOCENCE: A CONSTITUTIONAL CHALLENGE IN CRIMINAL MATTERS REGARDING THE EVALUATION OF EVIDENCE

Luis Enrique Yépez Silva

Doctorando en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Doctor en Gerencia Avanzada (UFT). Magister en Recursos Humanos. Magister en Ciencias Jurídicas. Especialización en Derechos Humanos. Especialización en Proceso Penal. Juez presidente del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Cojedes. luisyepez07@gmail.com

Autor de correspondencia: luisyepez07@gmail.com

Recibido: 22/10/2025 **Admitido:** 11/11/2025

RESUMEN

El presente estudio doctoral aborda la fricción constitucional y probatoria que emerge entre la aplicación de la Imputación Objetiva (IO) como criterio de atribución de responsabilidad penal y el principio fundamental de la Presunción de Inocencia (PI), tutelado por el artículo 49.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). La IO, como herramienta dogmática, facilita la atribución de un resultado a una conducta riesgosa dentro de límites normativos, pero su aplicación desmedida corre el riesgo de revertir la carga de la prueba, forzando al justiciable a demostrar su inocencia y desvirtuando la esencia de la PI. Sostengo que el desafío radica en la correcta valoración probatoria, donde la IO puede influir peligrosamente en la percepción de culpabilidad antes de la fase de juicio, especialmente durante la fase preparatoria. Es imperativo que los operadores de justicia mantengan una disciplina rigurosa, limitando la IO a su función de filtro de causalidad normativa, y asegurando que la PI impere como regla de juicio, demandando una convicción más allá de toda duda razonable para desvirtuarla. La conclusión central estriba en la necesidad de un control constitucional estricto sobre los actos de imputación formal que utilicen la IO para evitar vulneraciones al debido proceso y a la dignidad humana.

Palabras clave: Imputación, Inocencia, Prueba.

ABSTRACT

This doctoral study addresses the constitutional and evidentiary friction that arises between the application of Objective Imputation (OI) as a criterion for attributing criminal responsibility and the fundamental principle of Presumption of Innocence (PI), protected by Article 49.2 of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV). OI, as a dogmatic tool, facilitates the attribution of a result to a risky conduct within normative limits, but its excessive application risks reversing the burden of proof, forcing the defendant to prove their innocence and distorting the essence of PI. I argue that the challenge lies in the correct evidentiary assessment, where OI can dangerously influence the perception of guilt before the trial phase, especially during the preparatory phase. It is imperative that judicial operators maintain rigorous discipline, limiting OI to its function as a normative causality filter, and ensuring that PI prevails as the rule of judgment, demanding conviction beyond a reasonable doubt to refute it. The central conclusion rests on the need for strict constitutional control over formal imputation acts that utilize OI to prevent violations of due process and human dignity.

Keywords: Imputation, Innocence, Evidence.

INTRODUCCIÓN

En la búsqueda incesante de la justicia material, el Derecho Penal se enfrenta a complejidades técnicas que, si bien persiguen la precisión en la atribución de responsabilidad, no deben jamás eclipsar las garantías fundamentales del individuo. Es precisamente en esta encrucijada donde se sitúa el nudo problemático de la Imputación Objetiva (IO). Esta herramienta dogmática, desarrollada en la doctrina penal alemana, se ha infiltrado en nuestros ordenamientos para depurar la causalidad meramente natural, exigiendo que el resultado lesivo sea la realización de un riesgo jurídicamente desaprobado, pero su incorporación trae consigo un riesgo latente: el de debilitar el baluarte de la Presunción de Inocencia (PI) en la práctica judicial cotidiana. Mi experiencia como experto en leyes y la aplicación rigurosa de la disciplina me obligan a advertir que una utilización descuidada de la IO puede convertir una mera sospecha razonable, propia de la fase inicial, en una convicción prematura de culpabilidad, invirtiendo, de facto, la carga de la prueba sobre el ciudadano.

Así pues, esta disertación se propone analizar cómo el rigor técnico de la IO puede chocar frontalmente con la dimensión garantista de la PI, un principio que el constituyente venezolano elevó a rango supremo en el Artículo 49, numeral 2, de la CRBV (1999). La Presunción de Inocencia no es una cortesía

procesal; es una regla de trato que obliga a tratar al imputado como inocente hasta que una sentencia definitivamente firme demuestre lo contrario, y una regla de juicio que exige al Ministerio Público (MP) la demostración de la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable. El peligro de la Imputación Objetiva radica en que, al enfocar la investigación en si el imputado creó un "riesgo no permitido", la percepción del juzgador o del fiscal se centra en la desaprobación de la conducta, lo que emocionalmente y epistémicamente se acerca peligrosamente a la certeza de la culpa, antes de que se haya valorado la prueba en un debate contradictorio pleno.

En este contexto, la finalidad de mi análisis es doble: por un lado, postular una aplicación disciplinada de la IO que respete su función de filtro normativo sin invadir la esfera de la culpabilidad; y por el otro, reforzar la primacía de la Presunción de Inocencia como regla de oro en la valoración de la prueba. Abordaré cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha delineado la trascendencia de la PI y por qué cualquier acto de imputación, sustentado en la IO, debe ser sometido a un riguroso control constitucional que garantice la tutela judicial efectiva. El desafío no es rechazar la modernidad dogmática de la IO, sino subordinarla a los límites infranqueables del derecho fundamental.

DESARROLLO

A. La Imputación Objetiva como Filtro Dogmático

La Imputación Objetiva se erige como una herramienta de la dogmática penal cuya finalidad primordial es establecer un límite normativo a la ilimitada extensión de la causalidad natural. Este postulado, originado en la escuela de Roxin y Jakobs, nos enseña que un sujeto solo puede ser imputado por un resultado cuando su conducta ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado que se ha materializado en el resultado típico. De acuerdo con Mir Puig, "la causalidad no es suficiente para la imputación; se requiere, además, que la conducta haya elevado el riesgo permitido o creado uno no permitido" (2020, p. 112). Dicho de otra manera, si la conducta se mantiene dentro del riesgo permitido (por ejemplo, conducir respetando los límites de velocidad), aun si ocurre un accidente, el resultado no es objetivamente imputable al conductor. Sin embargo, en la práctica forense, existe una fuerte inclinación a confundir el riesgo desaprobado con la culpabilidad misma, lo cual es el primer y más grave error constitucional que puede cometerse.

La aplicación correcta de la Imputación Objetiva se circunscribe estrictamente al tipo objetivo, actuando como un criterio normativo que precede al análisis de la antijuricidad y, de manera crucial, a la culpabilidad. Las

instituciones penales venezolanas, incluido el Tribunal Supremo de Justicia, han adoptado esta teoría, lo que exige una comprensión profunda por parte de fiscales y jueces para evitar distorsiones. Por ejemplo, en el ámbito de la responsabilidad médica, la IO permite descartar la imputación a un galeno si el resultado desfavorable se debe a un riesgo inherente al tratamiento, aunque este haya sido correctamente administrado. No obstante, si la Fiscalía utiliza la simple creación de un riesgo —por ejemplo, una infracción menor a un protocolo— como base primordial para la acusación, sin la debida solidez probatoria de que esa infracción fue la causa determinante y desaprobada del resultado, se está vulnerando el espíritu garantista del debido proceso.

B. La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio Inquebrantable

El principio de la Presunción de Inocencia es el pilar axiológico del Derecho Procesal Penal y posee una doble dimensión en el ordenamiento venezolano. Por un lado, funge como regla de trato (el individuo es inocente ante la sociedad y el Estado) y, por el otro, se consolida como regla de juicio, imponiendo al acusador la pesada carga de desvirtuarla mediante prueba lícita y suficiente, con una fuerza de convicción que supere cualquier duda razonable. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en su Artículo 8, lo ratifica con claridad al establecer que toda persona se presume inocente mientras no se

demuestre lo contrario. La Sala Constitucional del TSJ, en su vasta jurisprudencia, ha enfatizado que la Presunción de Inocencia solo se desvanece con la prueba fehaciente, lícita e inequívoca de la culpabilidad. Cualquier intento de imputación que no cumpla con este estándar probatorio, independientemente de la solidez dogmática de la IO, resulta constitucionalmente nulo.

La incompatibilidad emerge cuando la Imputación Objetiva se utiliza de manera expansiva, dotándola de una fuerza probatoria que no le corresponde. Al aplicar los criterios de la IO (riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso) en la fase de investigación, existe la tentación de considerarlos indicios cualificados de culpabilidad, lo cual es un error garrafal. La regla de juicio demanda que el juzgador, al finalizar el debate probatorio, mantenga la posición inicial de inocencia y solo la abandone si las pruebas de cargo son abrumadoras y totalmente coherentes. La Presunción de Inocencia no admite términos medios ni imputaciones a título de duda; exige certeza absoluta sobre la responsabilidad. Por ello, la dogmática penal debe ser siempre instrumental al Derecho Constitucional.

C. El Desafío de la Valoración Probatoria y la Inversión de Carga

El verdadero desafío constitucional de la Imputación Objetiva reside en su capacidad para

influir subrepticamente en la valoración de la prueba durante el juicio. Cuando la teoría se aplica desde la fase preparatoria con excesivo celo, la percepción judicial puede verse sesgada por la idea de que, al haberse creado un "riesgo desaprobado," el imputado debe responder, forzándolo, de facto, a probar que su conducta se mantenía en el riesgo permitido o que el resultado se habría producido igual. Esta situación, verificada en estudios de derecho comparado, constituye una inversión de la carga de la prueba, violentando el Artículo 49.2 de la CRBV, pues se traslada al acusado el peso de desvirtuar una premisa de culpabilidad construida dogmáticamente.

En consecuencia, es imperativo que los tribunales venezolanos ejerzan un control disciplinado de la IO. La labor del juez de control y del juez de juicio no es aplicar teorías dogmáticas per se, sino asegurar la observancia de la Constitución. De ahí que, para evitar la inversión de la carga probatoria, los criterios de la IO deben ser empleados con la máxima cautela, sirviendo únicamente para determinar la relevancia penal de una acción, pero jamás como un elemento que, por sí solo, sustituya la obligación del Ministerio Público de aportar prueba directa e irrefutable de la responsabilidad subjetiva y objetiva.

D. La Exigencia de la Disciplina Moral y Constitucional del Juez

Finalmente, no podemos obviar la dimensión humanizada y moral del operador de justicia en este dilema. La disciplina no solo se refiere al acatamiento formal de la ley, sino a la disciplina moral de mantener la mente en blanco ante el imputado, recordándose que la Presunción de Inocencia es una tutela de la dignidad humana. Un juez experto en la aplicación de la Imputación Objetiva debe ser aún más riguroso en la aplicación de la Presunción de Inocencia. La correcta aplicación del Derecho Penal exige que el juzgador sea consciente del peso de su decisión, entendiendo que el riesgo de encarcelar a un inocente, basado en una atribución dogmática deficiente, es el fracaso más rotundo del Estado de Derecho. La ética judicial demanda que la duda, en cualquier circunstancia, siempre beneficie al reo, preservando así el núcleo innegociable de la garantía constitucional.

CONCLUSIÓN

Al cerrar esta argumentación, reitero que el encuentro entre la Imputación Objetiva y la Presunción de Inocencia plantea un desafío de incalculable valor constitucional para el sistema penal venezolano. La IO es una herramienta poderosa que ayuda a racionalizar la atribución causal, pero su validez está condicionada a su subordinación incondicional a los derechos fundamentales. Si la IO se utiliza con la finalidad

de flexibilizar la exigencia probatoria o de crear una presunción de culpabilidad inicial, se desmorona la estructura garantista diseñada por la Constitución. La dignidad de la persona, tutelada por la Presunción de Inocencia, exige que el Estado mantenga una posición de respeto absoluto hasta el último momento procesal.

En este sentido, mi postulado se centra en la necesidad imperativa de un Control Constitucional Reforzado sobre los actos de imputación. El Ministerio Público y los jueces deben aplicar la Imputación Objetiva con una Disciplina Moral y Técnica que la limite estrictamente a su función como criterio de atribución del resultado al riesgo, sin permitir que se convierta en una presunción *iuris et de iure* de culpabilidad. Solo así se honrará la CRBV y el principio universal de que es mejor dejar libre a un culpable que condenar a un inocente por la falta de una convicción probatoria sólida e inexpugnable.

Por lo tanto, la Gerencia de la Justicia Penal, en su afán de modernización dogmática, debe recordar que la eficacia no puede jamás suplantar a la legitimidad. La Presunción de Inocencia no es una barrera para la justicia, sino el estándar más alto de civilidad y respeto a los derechos humanos. Mi contribución doctoral se erige, en consecuencia, como un llamado a la jurisprudencia para que emita líneas interpretativas claras que reafirmen la Presunción de Inocencia como la regla de oro

que debe gobernar la valoración de la prueba, asegurando que el justiciable venezolano no sea víctima de una imputación sustentada en meras construcciones dogmáticas, sino en hechos demostrados más allá de toda duda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2021). Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 6.685 Extraordinario.

Mir Puig, S. (2020). Derecho Penal. Parte General. (11a ed.). Editorial Reppertor.

Roxin, C. (2018). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. (2a ed.). Civitas.